



ESTATUTOS

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL

ARTICULO 1. DEL INTERÉS SOCIAL

La Entidad es una Cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, especializada **en crédito**, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales y la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto y se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA**, se identificará con la sigla COUNICOC.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de COUNICOC es el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, y podrá establecer en cualquier parte del país las sucursales y agencias que fueren necesarias para la prestación de sus servicios.

ARTICULO 3. DURACIÓN

La duración de COUNICOC es indefinida, pero podrá disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse o integrarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. OBJETIVOS

En desarrollo del acuerdo Cooperativo, COUNICOC tendrá como objetivos generales los de contribuir a elevar el nivel socioeconómico, y cultural de sus asociados, e incrementar el bienestar de los miembros de la comunidad colegial, protegiendo sus ingresos, fomentando el crédito, procurando la solución de sus necesidades personales, promoviendo la solidaridad, la educación Cooperativa y general, y la ayuda mutua.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES

Para el logro de sus objetivos generales la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos en diferentes clases y modalidades, pudiendo cobrar las tasas de interés que en los Reglamentos de Crédito se establezcan, dentro de los límites fijados por la Ley.
2. Realizar todo tipo de operaciones comerciales.
3. Fomentar el desarrollo social, a través de programas especiales, por financiación directa o a través de convenios interinstitucionales.
4. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de vivienda, educación, salud, asistencia social, previsión, recreación, auxilios mutuos, capacitación profesional, empleo y seguros para sus asociados y familiares.
5. Adquirir los activos fijos necesarios para su funcionamiento y proyección socioeconómica.
6. Vincularse y participar económica y socialmente en otras organizaciones del sector cooperativo y de otras entidades de carácter social que tengan como fin el desarrollo integral del hombre.



ARTICULO 6. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECIÓN A PRINCIPIOS

Las actividades previstas en el artículo anterior que COUNICOC realice con sus asociados en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTICULO 7. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, COUNICOC podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

Los diversos servicios de la Cooperativa, serán organizados en secciones independientes de acuerdo con las características de cada tipo, entre otras, crédito y desarrollo social.

ARTICULO 8. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios permanentes que presta COUNICOC, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, comités asesores y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, COUNICOC podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para lo cual celebrará los correspondientes convenios.

**CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 10. QUIENES PUEDEN SER ASOCIADOS

Podrán ser asociados de la Cooperativa:

1. Los estudiantes de pregrado, postgrado, docentes, funcionarios administrativos, egresados de la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC, funcionarios de COUNICOC, pensionados de UNICOC, exfuncionarios de UNICOC y familiares en el primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero(a) permanente; estos ingresos los evalúa y visa el Consejo de Administración..
2. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que se asocien a través de representante legal, que cumplan el numeral anterior.
3. Las Personas Jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las personas Naturales que trabajen para las empresas adscritas o vinculadas, económica o administrativamente, que presten algún servicio a la Institución Universitaria Colegios de Colombia UNICOC.
5. Cualquier persona natural que pertenezca a una empresa legalmente constituida y que tenga convenio para descuento por nómina con COUNICOC.



ARTICULO 11. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
2. Diligenciar el formato de solicitud establecido por el Consejo de Administración con los requisitos de Admisión establecidos en este artículo.
3. Comprometerse a cancelar los aportes sociales en los términos establecidos en los Artículo 26, 27, y 28 del presente Estatuto.
4. Las Personas Jurídicas señaladas en el numerales 3º del artículo 10, deberán pagar una cuota de afiliación equivalente un (1) SMLMV, no reembolsable y presentar formato de solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Copia de su Estatuto vigentes.
 - b. Certificado de Existencia y Representación Legal, no mayor de treinta (30) días de su expedición.
 - c. Parte pertinente del Acta que contenga la decisión de la autoridad interna competente, por medio de la cual se autorizó la afiliación.
5. Los asociados que se retiren voluntariamente de la cooperativa podrán solicitar nueva afiliación a la cooperativa después de dos (2) meses de la última fecha de retiro.

PARÁGRAFO En el respectivo Reglamento, el Consejo de Administración, establecerá el término máximo para considerar y pronunciarse sobre la solicitud de Admisión, que en todo caso no será mayor a sesenta (60) días hábiles después de su radicación. Para todos los efectos, la vinculación estará reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO

La Calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere:

Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución, o que habiendo sido admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas.

Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales, cuyo vínculo más adelante se precisa, las personas jurídicas de Derecho Privado sin ánimo de lucro y las personas jurídicas del Sector Cooperativo.

PARÁGRAFO.- Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, el cual deberá pronunciarse por escrito dentro de los (60) días hábiles siguientes a la prestación de la solicitud de admisión.

ARTICULO 13º DERECHOS

Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión económica de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.



PARÁGRAFO: Ningún asociado de la Cooperativa podrá desempeñar dos cargos simultáneamente como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14. DEBERES

Serán deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo Cooperativo y el Estatuto que rigen la Entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente, en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, y,
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado de COUNICOC se pierde por muerte, disolución cuando se trate de personas jurídicas, retiro voluntario o exclusión.

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y que no afecte con su retiro los aportes sociales mínimos de la Cooperativa.
2. El retiro no debe afectar en ningún caso, el número mínimo de los asociados que establece la Ley para la constitución de la Cooperativa.
3. El retiro que sea procedente, deberá ser resuelto por el Consejo de Administración, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación y radicación de la solicitud.
4. El retiro podrá ser negado o aplazado, cuando se origine en confabulación, retiro masivo o cuando su causa pueda considerarse como motivo para la exclusión.
5. El asociado que solicite su retiro antes de los primeros 4 meses a partir de la fecha de su admisión como asociado, deberá realizar la devolución de los descuentos en los cuales se benefició durante su permanencia en la cooperativa los cuales serán descontados de sus aportes.

ARTICULO 17. EXCLUSIÓN

Además de los casos especiales previstos en las disposiciones legales y en este Estatuto el Consejo de Administración resolverá la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por valerse de COUNICOC para ejecutar actividades de proselitismo político, religioso o racial.
2. Cuando el asociado haya sido sentenciado a pena privativa de la libertad por delitos.
3. Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa o que se cometan en forma reiterada.
4. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros.
5. Por falsedad o por reticencia en los informes o documentos que COUNICOC, requiera o cuya garantía esté comprometida con terceros.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COUNICOC, de los asociados o de terceros.
8. Por incumplimiento mayor a ciento ochenta (180) días de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por descuido o abandono manifiesto de los elementos a su cuidado, que sean de propiedad de COUNICOC



10. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo 14 del presente Estatuto.
11. Las demás que al respecto contemple la Ley.

ARTICULO 18. RÉGIMEN PARA OTRAS SANCIONES

Ante la ocurrencia de casos no previstos en el Artículo anterior, encontrando que la exclusión es excesiva y que ameriten sanción, estas podrán ser suspensión temporal de los derechos, llamado de atención o multa hasta el equivalente a un (1) SMMLV, de conformidad con la reglamentación del Consejo de Administración.

Se considerarán entre otros los siguientes casos:

1. Irrespeto a los empleados y administradores de la Cooperativa;
2. Las demás faltas de menor gravedad a juicio del Consejo de Administración;

La inasistencia no justificada a las Asambleas Generales, tendrá una multa de tres (3) SDMLV.

PARÁGRAFO: En caso de multas, éstas se llevarán al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

El procedimiento para la aplicación de la sanción de exclusión será el siguiente:

1. El Consejo de Administración de oficio mediante información escrita debidamente fundada de cualquiera de los Asociados, del Gerente o del Revisor Fiscal, iniciará el proceso dando el traslado del documento a la Junta de Vigilancia.
2. La Junta de Vigilancia iniciará la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando libros y documentos, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones.
3. Si de las diligencias adelantadas por la Junta de Vigilancia se desprende que existe el mérito suficiente, procederá a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.
4. El asociado inculpado dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del Pliego de cargos para presentar descargos.
5. Recibidos los descargos, la Junta de Vigilancia los evaluará y emitirá su concepto, dando traslado de éste al Consejo de Administración en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
6. Conocido el concepto de la Junta de Vigilancia el Consejo de Administración dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias para perfeccionar la investigación y dictar el fallo mediante Resolución motivada de la cual debe quedar constancia en el Acta de la reunión en que se tomó la decisión, la cual deberá ser notificada en forma personal, correo certificado o edicto.
7. Si la decisión del Consejo de Administración es favorable al asociado investigado, se le comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión donde se tomó la determinación.

PARÁGRAFO: El procedimiento mencionado en este artículo se aplicará para los asociados de la cooperativa excepto para aquellos que tienen la calidad de asociados estudiantes y egresados quienes serán excluidos a los 180 días de mora en el pago de sus aportes, por el Consejo de administración.



ARTICULO 20. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Los asociados sancionados con llamados de atención o multa, podrán interponer el recurso de reposición por escrito ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación. El Consejo de Administración decidirá sobre el recurso dentro de los cuarenta y cinco días (45) días hábiles siguientes a la fecha de interposición. Los asociados excluidos además del recurso de reposición podrán interponer, en subsidio el de apelación, radicándolo ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General de Asociados.

Este Comité resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la interposición. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma las sanciones establecidas en el Artículo 18 éstas se ejecutarán de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el de apelación, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la Resolución que confirmó la exclusión.

Notificado y en firme los recursos de reposición y apelación quedarán firme las decisiones tomadas.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 21. PATRIMONIO

El patrimonio de COUNICOC, estará constituido por;

1. Los aportes Sociales individuales ordinarios y extraordinarios que efectúen los asociados, y los aportes amortizados.
2. Por los aportes y patrocinios, que efectúen las entidades contempladas en el Artículo 33.
3. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
4. Las donaciones y auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio o acumulados que no tengan destinación específica.
6. Y por todos los bienes muebles e inmuebles que posea la cooperativa.

ARTICULO 22. CLASES DE APORTES

Los aportes sociales que hagan los asociados tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios y serán en dinero, o en trabajo.

ARTICULO 23. CERTIFICACIÓN DE APORTES

Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán al asociado que lo solicite, mediante certificado expedido y rubricado por el Representante Legal, el Presidente o el secretario del Consejo de Administración o su suplente, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 24. GARANTÍA DE LOS APORTES

Los aportes sociales, cualquiera que sea su forma o modalidad, quedarán directamente afectados o pignorados desde su origen a favor de COUNICOC como garantía de las obligaciones y las que llegaren a contraer los asociados. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado o a los beneficiarios, en la forma que prevean los Reglamentos.



ARTICULO 25. APORTE SOCIAL NO REDUCIBLE

Los aportes sociales de COUNICOC serán variables e ilimitados, sin embargo la Cooperativa tendrá un monto de aportes sociales mínimos equivalentes a 60 SMMLV.

ARTICULO 26. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Toda persona natural que sea admitida como asociado, deberá pagar mensualmente como mínimo 6.5% de un SMMLV, en caso de que esté vinculado laboralmente e independiente, y en su defecto cuando sea estudiante de la institución el aporte mínimo semestral es del 11% de un SMMLV. Los anteriores valores serán ajustados al múltiplo de mil más cercano.

Toda persona jurídica que sea admitida como asociada, deberá pagar mensualmente como mínimo un (1) SMMLV.

PARÁGRAFO 1. El descuento para los asociados vinculados laboralmente será por libranza y descuento de nomina periódica. El recaudo de los aportes sociales de los egresados será por caja. Para los asociados estudiantes de la Institución el recaudo de los aportes será semestralmente al inicio del semestre por caja.

PARÁGRAFO 2. El asociado podrá disminuir su cuota de aporte ordinaria solamente una vez (1) durante el periodo fiscal, siempre y cuando no sea inferior al aporte mínimo mensual.

ARTICULO 27: APORTES ORDINARIOS

Los valores estipulados en el artículo anterior se abonaran en su totalidad a la cuenta individual de aportes sociales de cada Asociado.

ARTICULO 28. APORTES EXTRAORDINARIOS

Su naturaleza será de dos clases:

1. Aportes Extraordinarios Obligatorios. Los Aportes Sociales obligatorios, podrán ser establecidos por la Asamblea General, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de COUNICOC. La decisión que en este sentido se adopte, debe prever la forma de pago y su destinación.

2. Aportes Extraordinarios Adicionales: son los aportes adicionales a los ordinarios u Obligatorios que realicen los asociados sin exceder los siguientes límites o los establecidos por ley.

a. El asociado podrá realizar estos aportes máximo dos (2) veces durante el ejercicio fiscal y sus montos serán mínimo un 25% de un (1) SMMLV y máximo un (1) SMMLV.

b. Estos tipos de aportes serán base de créditos después de 90 días de efectuados.

ARTICULO 29. DEL MERITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida por el Representante Legal en la que constará la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación; la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado a los diez (10) días hábiles posteriores de la introducción del mismo en el correo, y en la última dirección suministrada por el asociado.

ARTICULO 30. REVALORIZACIÓN DE APORTES

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos, siempre y cuando las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan.



ARTICULO 31. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES

La Cooperativa amortizará parcial o totalmente los aportes hechos por los asociados, constituyendo para tal fin un Fondo especial cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General.

Esta amortización será procedente cuando COUNICOC haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 32. DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los asociados y las entidades que pierdan su calidad de tales por cualquier motivo, tendrán derecho a que COUNICOC les devuelva el valor de sus aportes, afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con la ley por todo concepto. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de COUNICOC, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años.

PARÁGRAFO: Cuando el asociado que luego del retiro tenga saldos a favor y esté respaldando obligaciones vencidas de terceros en calidad de deudor solidario, la cooperativa no efectuará la devolución correspondiente, hasta tanto esté cancelada la obligación objeto de la garantía.

ARTICULO 33. PATROCINIOS

Los aportes que se reciban como patrocinio por parte de una o varias Entidades a las que pertenezcan laboralmente los asociados y que se hayan registrado en cabeza de éstos, COUNICOC los pagará en su totalidad cuando el retiro sea por fallecimiento.

ARTICULO 34. DEVOLUCIÓN DE PATROCINIOS

En los casos de retiro voluntario o por exclusión y en el evento de que se hayan recibido patrocinios, estos serán devueltos de la siguiente forma:

1. El 25% si la afiliación duró más de tres (3) años.
2. El 50% si la afiliación duró más de cuatro (4) años.
3. El 75% si la afiliación duró más de cinco (5) años
4. El 100% si la afiliación duró más de seis (6) años.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales personales que figuren en cabeza del asociado les serán devueltos o abonados a sus obligaciones económicas en su totalidad, cualquiera que sea la causal de retiro de la Cooperativa.

ARTICULO 35. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE APORTES

Por ningún motivo COUNICOC autoriza devolución parcial de aportes sociales a los asociados.

ARTICULO 36. RESERVAS

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.



ARTICULO 37. FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o fungibles que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse su saldo entre los asociados en el momento de liquidación. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación y otro de solidaridad.

ARTICULO 38. OTROS FONDOS Y RESERVAS - UTILIZACIÓN E INCREMENTO

La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otros fondos y reservas con fines específicos, se utilizarán conforme al destino previsto y la reglamentación que para este caso establezca el Consejo de Administración.

ARTICULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTICULO 40. COSTO DE LOS SERVICIOS

COUNICOC, cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de rentabilidad convenientes y los necesarios para generar moderados excedentes para efectuar las aplicaciones previstas en la Ley.

ARTICULO 41. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cerraran las cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados.

ARTICULO 42. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Si al liquidar el ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%), como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y,
3. Un diez por ciento (10%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados, como lo contempla el artículo 31 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente Artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.



CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 43. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de COUNICOC, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de COUNICOC y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por éstos. Son delegados los asociados hábiles elegidos por el grupo de asociados cuya habilidad sea certificada por la Junta de Vigilancia al momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO: Son asociados y delegados hábiles para efectos del presente Artículo, los inscritos en el registro social que no tengan sanciones de conformidad a lo establecido en el Artículo 18 del presente estatuto y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de la convocatoria de elección de delegados o Asamblea General, de acuerdo con el estatuto y reglamentos. En las oficinas de la Cooperativa se fijará para información de los asociados, la lista de asociados inhábiles verificada y Certificada por la Junta de Vigilancia, tan pronto se produzca la convocatoria a elección de delegados o Asamblea General, por un tiempo no inferior a diez (10) días hábiles, tiempo en el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias, podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARÁGRAFO: Los delegados deberán contar con la habilidad mencionada en el Parágrafo del Artículo 44 del Estatuto, para asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 46. ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300). Igualmente, cuando aquella se dificulte en razón de que los asociados tengan domicilio en distintos municipios del país, o cuando ésta resulte desproporcionadamente onerosa. Para tal efecto se elegirá un (1) delegado por cada treinta (30) asociados y uno adicional por cada fracción mayor a veinte (20) asociados, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración, que en todo caso deberá garantizar la adecuada participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARÁGRAFO: En caso de impedimento de asistencia por parte del delegado elegido inicialmente, éste deberá informar a la Cooperativa con un mínimo de 72 horas hábiles de antelación a la fecha y hora de la Asamblea, para ser reemplazado oportunamente por el primer suplente en número de votos de las elecciones. El no cumplimiento de esta disposición, amerita sanción salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado.



ARTICULO 47. CONVOCATORIA

La Convocatoria a las Asambleas Generales se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y objetivos determinados y se notificará mediante la comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

ARTICULO 48. RESPONSABLE CONVOCATORIA

El Consejo de Administración hará la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a Extraordinaria por decisión propia; a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento mínimo de los asociados.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria durante el término legal o a Extraordinaria después de diez (10) días hábiles de haberla solicitado, la Junta de Vigilancia hará esta convocatoria. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro de los diez (10) días establecidos en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el Revisor Fiscal o por el quince (15%) por ciento mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 49. QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta (50%) por ciento de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTICULO 50. REGLAMENTACIÓN GENERAL

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con derecho a voto. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de los aportes, la transformación, la fusión la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

ARTICULO 51. REPRESENTACIÓN Y SUMATORIA DE VOTOS

En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto; los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a COUNICOC participarán en las Asambleas, por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste designe, dentro del cual se contabilizará como un (1) sólo voto.

ARTICULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COUNICOC para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y crear fondos y reservas con cargo al ejercicio económico.



5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Fijar los montos de Aporte Social que deben aportar los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
10. Enterarse sobre la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
13. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. La anterior disolución deberá acordarse por tres (3) Asambleas Generales consecutivas.
14. Aprobar su propio Reglamento.
15. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones que será conformado por tres (3) asociados hábiles.
16. Las demás que señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 53. ELECCIONES

Para la elección de órganos o cuerpos plurales, cuando se adopte el sistema de listas o planchas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

El Revisor Fiscal, será elegido por el sistema de mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTICULO 54. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará compuesto por siete (7) miembros Principales y tres (3) Suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser removidos por ésta, por causas justificadas antes de finalizar el período estatutario. En todo caso se buscará la pluralidad y participación suficiente de la calidad de sus asociados de todos sus programas.

ARTICULO 55. REQUISITOS PARA PERTENECER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere que el postulado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo seis (6) meses de vinculación como asociado de la Cooperativa.
2. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones sociales y pecuniarias con la Cooperativa.
3. Ser delegado hábil acreditado y estar presente en la Asamblea General en la que está postulado para ser elegido.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa en los dos (2) años anteriores a la fecha de elección, teniendo en cuenta el régimen de sanciones establecidos en el Artículo 18 de este Estatuto.
5. Ser bachiller y acreditar como mínimo capacitación técnica de un (1) año en áreas sociales, económicas o financieras, o ser profesional universitario en cualquier área. Este requisito deber ser certificado por Entidades aprobadas por el Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación.
6. Compromiso de capacitación en Economía Solidaria y/o cooperativa en los seis meses a la celebración de la Asamblea, como mínimo de cuarenta (40) horas, mediante certificación expedida por una Entidad debidamente reconocida y acreditada.



7. Poseer conocimiento del objeto social de la Cooperativa, sus objetivos, metas y estrategias, lo cual será verificado por la Revisoría Fiscal mediante evaluación escrita que diligencie el aspirante.
8. Presentar certificado judicial vigente expedido por la autoridad competente y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
9. Poseer un alto grado de honorabilidad y responsabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes en cumplimiento de compromisos personales o que le sean confiados.
10. Observar riguroso comportamiento social
11. Los demás exigidos por las normas legales y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos también deben ser cumplidos para pertenecer a la JUNTA DE VIGILANCIA.

PARÁGRAFO 2: Todos los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia deberán acreditar estos requisitos durante todo el periodo que ejerzan el cargo. En caso de incumplir alguno de ellos, el directivo afectado se declarará impedido para ejercer el derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, caso en el cual será reemplazado por el suplente numérico. El derecho se restablecerá en el momento en que se acredite las condiciones requeridas en el presente artículo.

ARTICULO 56. INSTALACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción y reconocimiento oficial, elegirá entre sus miembros principales un Presidente y Vicepresidente, contando además con un secretario, quien también se desempeñará como Secretario de las Asambleas.

ARTICULO 57. SESIONES - CONVOCATORIAS

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión la hará el Presidente a su propia iniciativa o a solicitud de dos (2) miembros principales del Consejo, el Gerente, la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de COUNICOC.

ARTICULO 58. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración creará un reglamento para determinar entre otras cosas: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario; los requisitos mínimos de las Actas; los Comités o Comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo. Los miembros suplentes del Consejo de Administración podrán asistir como invitados a las sesiones de éste, pero solamente tendrán derecho a voz sin voto.

ARTICULO 59. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Será considerado dimitente, todo miembro principal del Consejo de Administración que sin justa causa, a juicio de éste, deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o aquel que faltare al cincuenta (50%) por ciento de las sesiones realizadas durante doce meses.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivos del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración y las demás que sean complementarias y considere convenientes el Consejo de Administración.



ARTICULO 60. CONSEJEROS SUPLENTE

Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden numérico reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido declarados dimitentes o pierdan su carácter.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de su objetivo social.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como las condiciones y obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
5. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de COUNICOC, los niveles de remuneración, establecer requisitos y manuales de funciones, y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
6. Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración.
7. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente General para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de COUNICOC. El Consejo podrá celebrar contratos hasta por la suma del cincuenta (50%) del Capital Social de la Cooperativa.
8. Examinar los informes que le presenten la Gerencia General, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
9. Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto del Ejercicio Económico que se someta a su consideración por la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
10. Decidir sobre la admisión, retiro y exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectivos.
11. Nombrar los Comités que considere necesarios para el desarrollo de su objeto social, designando los miembros de los mismos y fijándole sus funciones.
12. Crear y reglamentar el funcionamiento de las sucursales y Agencias.
13. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
14. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el Proyecto de Reglamento de Asamblea.
15. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de Excedentes si los hubiere.
16. Nombrar un auditor interno.
17. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente y el ordenamiento económico que beneficie a los asociados de COUNICOC.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas funciones en los Comités especiales nombrados por éste, que pueden constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, los cuales podrán integrar los asociados de la respectiva localidad.

PARÁGRAFO 2. En lo referente a la ejecución de las funciones de los numerales 3, 5, 6, y 7 estas deberán ser avaladas y aprobadas por la Junta de Vigilancia, y según la responsabilidad deberán ser llevadas y consultadas a la Asamblea de Asociados.



ARTICULO 62. GERENTE GENERAL

El Gerente General es el Representante Legal de COUNICOC, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios de la Cooperativa.

Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 63. REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL

Para ser elegido Gerente General se requiere:

1. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COUNICOC.
3. Ser profesional en el área económica, contable o financiera, contar con una especialización en alguna de estas mismas áreas o en economía solidaria y acreditar capacitación en el área cooperativa con un mínimo de 120 horas, mediante certificación expedida por una Entidad acreditada y debidamente reconocida.
4. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño eficiente de cargos Gerenciales.

PARÁGRAFO 1º. El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, sea reconocido por la autoridad competente y tome posesión ante el Consejo de Administración.

ARTICULO 64. SUPLENCIA DEL GERENTE GENERAL

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente General será reemplazado por un suplente quien podrá estar igualmente registrado en las Entidades Estatales Competentes, o la persona que determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Son funciones del Gerente General:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COUNICOC, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de COUNICOC, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de COUNICOC y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración de 10 smmlv.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial de la Cooperativa.



8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de COUNICOC, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y, dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas legales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo gestor y las que expresamente determinen los Reglamentos y la Ley.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa.
12. Asistir con derecho a voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
13. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito de los asociados, dentro de los cupos y atribuciones señalados por el Reglamento de Crédito y Consejo de Administración.
14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente General y que hacen relación a la ejecución de las actividades de COUNICOC, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

ARTICULO 66. COMITÉ DE EDUCACIÓN

La Cooperativa, tendrá un Comité de Educación permanente compuesto por tres (3) asociados como principales con sus suplentes nombrados por el Consejo de Administración, para períodos de un (1) año.

PARÁGRAFO. El Comité de Educación deberá organizar actividades de educación social y Cooperativa de modo permanente, en consecuencia cada año o período elaborará un programa educativo con el correspondiente presupuesto de gastos y costos, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Son funciones del Comité de Educación:

1. Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa.
2. Promover otras actividades educativas de interés para sus asociados como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentre establecida.
3. Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del presupuesto, del Consejo de Administración.
4. Elaborar anualmente un Plan de Trabajo y su presupuesto.
5. Presentar anualmente un informe a la Asamblea, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como ha utilizado sus fondos.

ARTICULO 67. COMITÉ FINANCIERO

COUNICOC tendrá un Comité Financiero, compuesto por tres asociados como principales con sus suplentes o miembros del Consejo de Administración, nombrados por este, para un período de un (1) año. En todo caso, por lo menos dos miembros principales con sus suplentes deben pertenecer al Consejo de Administración.

Su función principal es la de servir como organismo de apoyo en materia económica y financiera del consejo.



CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 68. ÓRGANOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COUNICOC, este contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 69. JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia, es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de COUNICOC. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus labores dentro de los límites de las leyes y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los Miembros de la Junta de Vigilancia deberán cumplir los requisitos establecidos para los miembros del Consejo de Administración establecidos en el artículo 55.

ARTICULO 70. SESIONES

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, con derecho a voz, más no a voto, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 71. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los organismos de administración, para la reglamentación y prestación de los servicios a los asociados, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a las Entidades Estatales Competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COUNICOC y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
8. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria debidamente justificada en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
9. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Avalar y autorizar las funciones del Consejo de Administración referentes a las funciones de los numerales 3, 5, 6, y 7 del art. 61 del presente estatuto.
11. Las demás que le asigne la Ley siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.



PARÁGRAFO 1. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las funciones señaladas por el estatuto y la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se refiere al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 72. DEL REVISOR FISCAL

La fiscalización general de COUNICOC, la revisión y vigilancia contables estarán a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público, con Matrícula vigente, o por firmas especializadas, elegido por la Asamblea General por mayoría absoluta, con su respectivo suplente para un período de un (1) año, podrá ser reelegido, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por causas justificadas.

ARTICULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COUNICOC, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente General, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COUNICOC en el desarrollo de sus actividades.
3. Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COUNICOC y se conserven adecuadamente los archivos de los comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre el patrimonio de COUNICOC.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de COUNICOC, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las Entidades Estatales Competentes.
6. Autorizar con su firma todos los Balances y Cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a las Entidades Estatales Competentes y a los demás organismos estatales y privados.
7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el Balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita un análisis de las cuentas presentadas.
8. Rendir un informe mensual sobre la revisión contable y trimestralmente al Consejo de Administración, sobre su gestión, además, los que le sean solicitados por las autoridades competentes.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen las Leyes y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomienda la Asamblea.
10. Convocar a la Asamblea General de acuerdo a la Ley y al presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal por derecho podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.



CAPITULO VII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 74. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General y quienes cumplan las funciones del Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, compañero(a) permanente, ni estar ligados hasta cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con ningún funcionario de COUNICOC.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 76. RESTRICCIÓN DE VOTO

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 77. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Ninguna persona natural podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa, y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%), de los mismos.

ARTICULO 78. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los Reglamentos Internos y de Funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de COUNICOC. Como mínimo se deben considerar las siguientes:

1. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesoría con la Cooperativa directamente o a través de terceros, ni podrán ser empleados de la misma.
2. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, Representante legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa
3. Los empleados de la Cooperativa, en su calidad de asociados de la misma, no podrán pertenecer a los órganos de Administración y Control de la misma.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 79. RESPONSABILIDAD DE COUNICOC

COUNICOC se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.



ARTICULO 80. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON LOS ACREEDORES DE COUNICOC

La responsabilidad del asociado con los acreedores de COUNICOC, se limita al monto de aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa al momento de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO CON COUNICOC

El asociado se hace responsable con COUNICOC hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar y con los demás derechos económicos que posea en ella. La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar las compensaciones de los valores que por tales conceptos tenga el asociado con sus obligaciones para con ella.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con COUNICOC, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

ARTICULO 82. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si COUNICOC estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTICULO 83. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**CAPITULO IX
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

ARTICULO 84. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre COUNICOC y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

ARTICULO 85. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN

El Comité interno de conciliación será de carácter accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para su conformación se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre COUNICOC y uno o varios asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos conciliadores anteriores designarán al tercer miembro del Comité. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo respecto a éste último, será nombrado por la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias que surjan entre los asociados por causa o con ocasión de su calidad de tales, cada parte elegirá un conciliador. Estos designarán un (1) tercero; si al respecto a éste no existiere acuerdo en el lapso antes mencionado, será nombrado por el Consejo de Administración.



ARTICULO 86. CONCILIADORES

Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados de COUNICOC y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTICULO 87. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores que designarán y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTICULO 88. ACEPTACIÓN DEL CONCILIADOR

Los conciliadores propuestos deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar un reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 89. DICTAMEN DEL CONCILIADOR

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores si obligan a las partes. Si llegaren a un acuerdo se hará constar en un Acta, quedando los interesados en libertad de adoptar la amigable composición o el arbitramento o de acudir a la Justicia Ordinaria y de conformidad al Decreto 2279/89 sobre solución de conflictos entre particulares.

CAPITULO X FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 90. FUSIÓN

COUNICOC, por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, del mismo tipo o finalidad, adoptando una común denominación social distinta constituyendo una nueva Cooperativa. La Entidad Cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 91. INCORPORACIÓN

COUNICOC, podrá por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra Entidad Cooperativa del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. La Entidad Cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 92. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

COUNICOC, por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otras Entidades Cooperativas, caso en el cual los asociados incorporados adoptarán los derechos y obligaciones establecidas en el Estatuto de COUNICOC.

ARTICULO 93. INTEGRACIÓN

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, COUNICOC por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo y Entidades del Sector Social.



CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 94. DISOLUCIÓN

COUNICOC se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 47 del presente Estatuto. La Resolución de disolución debe ser comunicada a las Entidades Estatales competentes, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular con el domicilio principal de la entidad que se disuelve.

ARTICULO 95. DE LA DISOLUCIÓN

Además del caso previsto en el Artículo anterior, la Cooperativa se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos de veinte (20), número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por iniciarse contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 96. SUBSANAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN

En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del Artículo anterior, la Cooperativa deberá, dentro del plazo fijado por las Entidades Estatales Competentes, subsanar la causal o convocar la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. En caso contrario, las Entidades Estatales competentes, decretarán la disolución y nombrarán liquidador.

ARTICULO 97. LIQUIDACIÓN

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, las Entidades Estatales competentes, nombrarán liquidador. El trámite de la liquidación y el Régimen de los liquidadores se sujetará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 98. PRIORIDADES EN LA LIQUIDACIÓN

En la liquidación deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones Fiscales.
4. Créditos Hipotecarios y Prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes a los asociados.

ARTICULO 99. TRANSFERENCIA DE REMANENTES

Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente éste será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación Cooperativa, con preferencia a las organizaciones Cooperativas a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.



CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 100. REFORMAS DE ESTATUTO

Las Reformas Estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COUNICOC, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo. Tales reformas entrarán en vigencia a partir de la sanción de las Entidades Estatales competentes

ARTICULO 101. APLICACIÓN Y ANALOGÍA DE DISPOSICIONES LEGALES

Los casos no previstos en este Estatuto, en los reglamentos o en la Ley, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos generalmente aceptados.

El presente Estatuto, que consta de CIENTO UNO (101) Artículos, distribuidos en doce (12) Capítulos; su última reforma se aprobó por Asamblea General Ordinaria de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA**, celebrada el día veintiocho de Enero del año 2015, en las instalaciones de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA**, en desarrollo del punto doce (12) del Orden del día, Reforma de Estatutos.

En constancia firman.

ORIGINAL FIRMADO

GERMAN JESUS BARAHONA CAYCEDO
Presidente
Asamblea General

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ANGELA CORTES OLIVAR
Secretaria
Asamblea General